

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2123 de 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007874

Señores
NATUREX SA

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA METABOLISMO MUSCULAR MEJORADO”**

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IB2016/000322

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 3 de febrero de 2016

PRIORIDAD(ES): 03/02/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 14/612,973

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0007874	2 de agosto de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0007874	2 de agosto de 2017
	NC2017/0007874	18 de abril de 2018
Dibujos:	NC2017/0007874	2 de agosto de 2017

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 28 de abril de 2018, bajo el número NC2017/0007874, por ajustarse a los requisitos legales.

3. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar composiciones alternativas para aumentar la síntesis de proteínas musculares y reducir la proteólisis muscular.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición que contiene extractos de *Rhaponticum carthamoides* y *Rhodiola rosea* donde la relación de masa del extracto de *Rhaponticum* y el extracto de *Rhodiola* esta entre 60:40 y 40:60 basado en el peso total de la composición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2123 de 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007874

3.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0007874 el 02 de agosto de 2017, tituló la invención como: “COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL METABOLISMO MUSCULAR MEJORADO”. Este título hace referencia a métodos de tratamiento que es materia no patentable, por lo cual se sugiere el título siguiente: “COMPOSICIONES CON EXTRACTOS DE RHODIOLA Y RHAPONTICUM PARA MEJORAR EL METABOLISMO MUSCULAR”.

3.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

Las expresiones “comprende” y “como mínimo” presentes en la reivindicación 1 respectivamente, son de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones.

Las reivindicaciones 2 y 11 que dependen de la reivindicación 1 no describe una característica particular de la reivindicación 1, porque la relación de masa y/o porcentaje de los dos extractos no está incluida en la relación de masa reclamada en la reivindicación 1. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Las reivindicaciones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 no son concisas, las características *“un extracto de Rhodiola que comprende como mínimo un total de 4,5% de rosavinas”, “la relación de masa del extracto de Rhaponticum y el extracto de Rhodiola está entre 60:40 y 40:60 basado en el peso total de la composición”, “la composición comprende ecdisteronas a alrededor de 0.1 % a 10 %”, “la composición comprende ecdisteronas a alrededor de 0.5 % a 3 %”, “el extracto de Rhaponticum comprende ecdisteroides de entre 0.1 % a 10 %”, “el extracto de Rhaponticum comprende ecdisteroides a alrededor de 0.4 % a 5 %”, “la composición comprende 20-hidroxiecdisona de entre 0.1 % a 5.0 %”, “el extracto de Rhodiola comprende rosavinas de entre 4.5 % a 10”, “el extracto de Rhodiola comprende rosavina de entre 4.5 % a 10”, “la composición comprende extracto de Rhodiola de entre 1 % a 99 %”, “el extracto de Rhodiola comprende: rosavina de entre 0.5 % a 10 % y rosavinas*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2123 de 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007874

*totales de entre 4.5 % a 10 %, y donde el extracto de Rhaponticum comprende: 20-hidroxiecdisona de entre 0.1 % a 5.0 % y ecdisteronas totales de entre 0.1 % a 10 %, que incluye 20-hidroxiecdisona de entre 0.1% a 5.0% ”, “Una composición que comprende: ecdisteroides totales de entre 0.1 % a 10 %; salidosidas de entre 1 % a 4 %; y rosavinas totales de entre 1 % a 6 %”, “La composición de la reivindicación 15, que comprende ecdisteroides totales de entre 0.4 % a 5 %”, “La composición de la reivindicación 15, que comprende 20hidroxiecdisona al 0.1 % a 5.0 %” y “La composición de la reivindicación 15, que comprende 20 rosavina de entre 1 % a 5 %” y “La composición de la reivindicación 15, que comprende: ecdisteroides de entre 0.4 % a 5 %; 20-hidroxiecdisona de entre 0.1 % a 5.0 %”, no se encuentran sustentadas en los ejemplos de los extractos obtenidos de *Rhodiola*, *Rhaponticum*, ni en los estudios mencionados en la descripción. Ya que en la descripción se encuentra que: los resultados importantes no esperados con la combinación del extracto de raíz de *Rhodiola rosea* y el extracto de raíz de *Rhaponticum carthamoides* en una relación 50:50 (p/p), el contenido de ecdisteronas totales en extracto etanólico (50% v/v) de *Rhaponticum carthamoides* es 0.788%, los % de 20-hidroxiecdisona en diferentes fracciones de *Rhaponticum carthamoides* extraídas en etanol, agua o acetona están entre 0.13 – 3.30, rosavinas totales en el extracto de raíz de *Rhodiola rosea* es 4.204 o 4.261 y % de rosavina es 3.49, el % de salidosina obtenido en los extractos de *Rhodiola rosea* es 3.414, 2.595 y 2,88%. Por lo tanto, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización de los ejemplos.*

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 03 de febrero de 2015, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad. Sin embargo, consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral



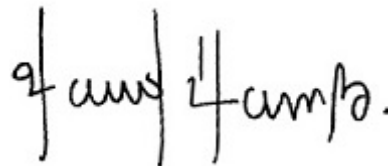
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2123 de 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007874

1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

**INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD**

Solicitud No.	Examen de patentabilidad						
NC2017/0007874	1°		2°		3°		Revoca
Solicitud Internacional No.	Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)						
PCT/IB2016/000322	3 de febrero de 2016						
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)			Prioridad		Presentación		
03/02/2015			x				
Solicitante							

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2123 de 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007874

NATUREX SA					
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:					
Art. 14		Art. 15		Art. 20	Art. 25 (Falta de unidad de invención)
CRITERIOS DE BÚSQUEDA					
Reivindicaciones objeto de búsqueda			21		
Palabras clave utilizadas				Rhaponticum carthamoides and rhodiola rosea Rhodiola and rhaponticum	
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda			CIP:	A61K 36/41, A61K 36/28, A61P 21/00	
			CPC:		
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
Patbase	US 2010/0143498 A1	10/06/2010	-	-	A
Antoshechkin A. (2008), "Influence of the Plant Extract Complex "AdMax" on Global Gene Expression Levels in Cultured Human Fibroblasts". Journal of Dietary Supplements, Recuperado de https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/22432464			-	-	A
(²) Categorías de documentos citados					
"A" Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. "E" Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. "L" Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. "O" Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. "P" Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. "T" Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. "X" Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. "Y" Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2123 de 4 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007874

Fecha del reporte de búsqueda (01/04/2019)
Examinador NINI JOHANA SCARPETA ROMERO

